



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JHAM HOYOS BARCO, OLGA LUCÍA PÉREZ GÓMEZ y XIOMARA GAVIRIA MIRANDA
DEMANDADA:	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS
RADICADO:	050013105002 20200036800
ASUNTO:	FIJA FECHA
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/19306343

Antecedentes procesales:

La demanda se radicó 21 de octubre de 2020 (anexo 001).

El 27 de noviembre de 2020, se admitió la demanda contra CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS en liquidación (anexo 05 E.D).

El 25 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación realizada vía correo electrónico realizado desde su correo personal sin constancias de recibido, de igual manera, no aportó el Certificado De Existencia Y Representación actualizado de la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS (anexo 07,08 E.D).

El 13 de diciembre de 2022, se requirió a la parte actora para que aportara el certificado de existencia y representación de la demandada, con el fin de verificar la dirección electrónica registrada por la accionada, para proceder con su notificación. (anexo 009).

El 9 de febrero de 2023, solicitó la parte demandante el decreto de medida cautelar. (anexo 011).

El 27 de marzo de 2023, se llevó a cabo la audiencia para estudiar la solicitud de medida cautelar, donde se negó la misma, se remitió el proceso en apelación efecto devolutivo a la Sala Laboral del Tribunal correspondiendo su conocimiento a la Doctora MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, en ese mismo auto se requirió nuevamente a la parte demandante para que procediera a notificar a la dirección electrónica notificaciones@genesisenliquidación.com.co, registrada en el registro mercantil a través de una empresa de correos que pueda certificar la entrega, recibido y/o lectura del mensajes y se concedió recurso de apelación en efecto devolutivo. (anexo 015).

El 30 de marzo de 2023, la parte demandante aportó las constancias de notificación enviadas a los siguientes correos:

jefearea juridica@genesisips.com.co, liquidador@genesisips.com.co, asistente.liquidador@genesisips.com.co y Alicia.alvarez@genesisips.com.co, sin embargo, no se aportó ningún soporte que indique que estos son los correos registrados por la demandada para recibir notificaciones, ni tampoco se le informo al despacho de qué manera se obtuvieron los mismos.

El 23 de junio de 2023 se requirió a los demandantes para que procedan a notificar a la demandada al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio, esto es a notificaciones@genesisenliquidacion.com.co, sin que se procediera a dicha notificación. Anexo 021

El 14 de agosto de 2023 por la secretaría del Juzgado se procedió a notificar a la demandada sin que diera respuesta a la demanda por lo que se procederá a tener por no contestada la misma. Anexo 025.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL Y SS y se ordenará informar esta decisión a la dirección de notificaciones judiciales y a su liquidadora señora ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA en el correo electrónico liquidador@genesisenliquidacion.com.co. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS., el día 10 de abril de 2025 a las 8:30 am

TERCERO: INFORMAR lo decidido en esta providencia a CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN en la dirección electrónica: notificaciones@genesisenliquidacion.com.co y a su liquidadora señora ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA en el correo liquidador@genesisenliquidacion.com.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f822bc0f16a2e8c39f66266c80ee7534ef667b010afd9fd6171dafd8fb125fbc**

Documento generado en 22/09/2023 08:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>